

# TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

INFORMATIVO N° 33



## TC declara constitucional ley que permite retiro de fondos de pensiones de las AFPs

**10 DE OCTUBRE.** El Tribunal Constitucional (TC) declaró infundada la demanda de inconstitucionalidad presentada por el Colegio de Abogados de Lima Sur contra los artículos 1 y 3 de la Ley N° 31192, Ley que faculta a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones el retiro de sus fondos (Exp. 00020-2021-PI/TC). En consecuencia, se pronunció declarando que es constitucional que los aportantes puedan destinar parte de los fondos de su propiedad a una aplicación distinta de aquellas que justificaron su creación.

El Colegiado destacó la existencia de un contexto de excepcionalidad que antecedió la expedición de la referida ley y que dicha excepcionalidad, determinó que las medidas dispuestas en la ley sometida a control, fueran temporal y de alcance limitado.

En la mencionada sentencia se señala que tal situación de excepcionalidad justifica que las autoridades tomen medidas céleres, oportunas e idóneas para aliviar la situación económica de los hogares y las empresas, en defensa de sus derechos y libertades económicas y, en general en resguardo de la economía del país, dentro del marco de posibilidades que establece la Constitución y las leyes. Así en el fundamento 157 se precisa que:

*(...) el deber de la judicatura constitucional no es calificar la pertinencia o conveniencia técnica de una ley, sino evaluar si esta es compatible o no, con la Constitución. Como fue indicado, en la medida en que la ley permite al mismo propietario de los fondos acumulados en las cuentas individuales de capitalización retirar una parte de ellos, en un contex-*

*to de emergencia sanitaria y socioeconómica, la medida no es inconstitucional.*

Sin perjuicio de ello, la sentencia afirma que los fondos del SPP son intangibles frente a intervenciones arbitrarias del Estado, por constituir patrimonio de los afiliados protegidos por la garantía de inviolabilidad del derecho de propiedad, consagrada en el artículo 70 de la norma suprema y en la garantía del ahorro declarada en el artículo 87 de la Constitución.

En la sentencia se desarrolla adicionalmente el debate doctrinario sobre la naturaleza jurídica del Sistema Privado de Pensiones (SPP), que para los magistrados Gutiérrez Ticse, Domínguez Haro y Ochoa Cardich no corresponde actualmente a la seguridad social, por no incorporar el valor esencial de la solidaridad.

Sobre el particular, el fundamento de voto del magistrado Morales Saravia y los votos singulares de los magistrados Ferrero Costa, Pacheco Zerga y Monteagudo Valdez sí asumen al SPP como parte del modelo de seguridad social previsto en la Constitución. Este extremo, es esencialmente obiter dicta, por lo que, en consecuencia, no genera ninguna contradicción con lo resuelto en la sentencia.

Finalmente, el Colegiado exhortó al Congreso de la República y al Poder Ejecutivo para que frente a la crisis del Sistema Privado de Pensiones, articulen esfuerzos, para legislar en tiempo razonable, una reforma integral del sistema de pensiones, público y privado, con la finalidad de que se constituya en un auténtico sistema de seguridad social, que cumpla con los fines del Estado Social y Democrático de derecho, declarados en el norte de nuestra constitución histórica, por el artículo 10 de la Constitución de 1993.



# Admiten a trámite demanda competencial presentada por el Congreso contra el Poder Judicial pero no el pedido de ampliación

**25 DE OCTUBRE.** El Pleno del Tribunal Constitucional (TC) admitió a trámite por unanimidad la demanda competencial interpuesta por el Congreso de la República contra el Poder Judicial, y declaró improcedente el escrito de ampliación del petitorio respecto a la interpretación del artículo 117 de la Constitución.

En su sesión, el Colegiado decidió admitir la demanda (Exp. Nº 00003-2022-PCC/TC) en la que el Parlamento solicitó interprete las competencias que le corresponden al Congreso de la República, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú y, asimismo, determine si estas pueden ser limitadas y restringidas por el Poder Judicial, en el proceso de amparo planteado respecto del procedimiento de elección del Defensor del Pueblo

y otros casos ligados a las competencias propias del legislativo.

Respecto a la improcedencia del escrito ampliatorio, para la interpretación del artículo 117 de la Constitución, el Tribunal señaló que no tiene competencias consultivas, y se pronuncia conforme al Código Procesal Constitucional, en un litigio o proceso que cumpla con los requisitos básicos: afectación concreta a atribuciones de otro poder del Estado e identidades de partes en conflicto, lo que no se cumple en el referido escrito ampliatorio.

Finalmente, se correrá traslado de la demanda al Poder Judicial para que cumpla con absolver la demanda en el plazo de ley, luego de lo cual se convocará a una audiencia pública.



Señaló magistrado del TC César Ochoa Cardich

## Constitucionalidad de la ley sobre retiro de fondos de las AFPs fue por una situación de excepcionalidad por la pandemia del COVID-19

**19 DE OCTUBRE.** El magistrado del Tribunal Constitucional (TC), César Ochoa Cardich señaló que el Colegiado se pronunció por la constitucionalidad de la ley que faculta a los afiliados el retiro de los fondos del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, por una situación de excepcionalidad derivada de la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19.

Explicó que dichos fondos son intangibles frente al Estado, por el derecho de inviolabilidad de propiedad y por la garantía del ahorro privado que están previstos en los artículos 70 y 87 de la Constitución.

Ochoa Cardich indicó que otro punto importante de la sentencia (Exp. 00020-2021-PI/TC) es que se ha reconocido que los afiliados son propietarios de las cuentas individuales de capitalización.

El magistrado del TC precisó que también se ha exhortado al Congreso de la República y al Poder Ejecutivo para que se reforme el sistema privado de pensiones, con la finalidad de que no haya nuevas leyes de retiro, porque no es beneficioso para el país, para el sistema, ni para los futuros pensionistas.



## Declaran infundada demanda contra ley que declara en emergencia el Sistema Nacional de Salud

**31 DE OCTUBRE.** El Pleno del Tribunal Constitucional (TC) declaró infundada la demanda de inconstitucionalidad presentada por el Poder Ejecutivo contra el Congreso de la República ante la promulgación de la Ley 31125, Ley que declara en emergencia el Sistema Nacional de Salud y regula su proceso de reforma, publicada el 19 de febrero de 2021.

Conforme a la sentencia recaída en el expediente N° 00027-2021-PI/TC, el Colegiado consideró que la aprobación por insistencia de la autógrafa de la ley impugnada, no vulnera el principio de separación de poderes que estructura el Estado peruano, contemplado en el artículo 43 de la Constitución.

Asimismo, detalla que la Constitución ha establecido que, dentro de las atribuciones del Poder Legislativo, se encuentran las de expedir leyes, en diversos ámbitos y materias, más aún si estas se hallan relacionadas con el desarrollo y promoción de derechos fundamentales o con aspectos vinculados a la prestación de servicios públicos, entre otros. Por ello, nada impide que se expidan leyes en materia de salud y/o del fortalecimiento y reforma del sistema de salud, por lo que el ejercicio de dicha atribución, en sí mismo, no es inconstitucional.

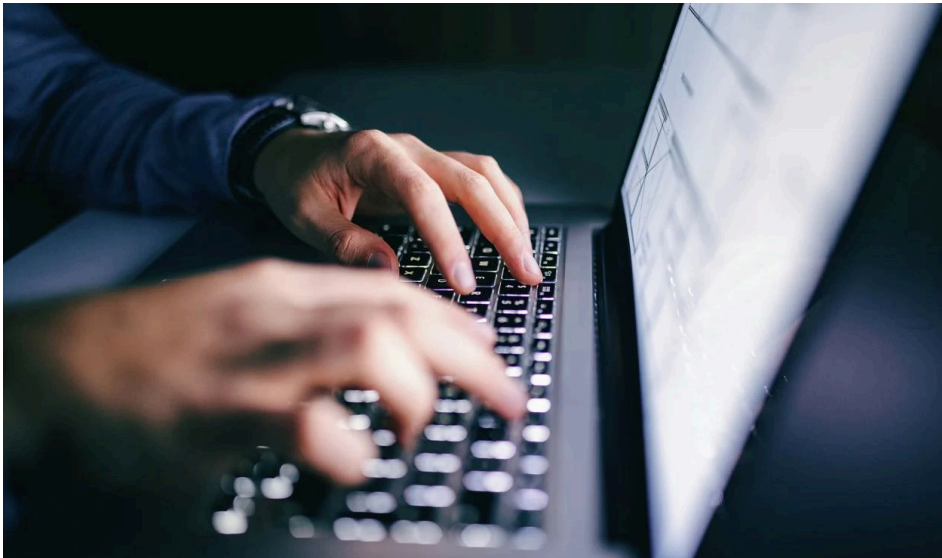
Con respecto a la alegada vulneración de las competencias del Poder Ejecutivo en materia de salud, afirma que las dis-

posiciones impugnadas, no inciden negativamente en las competencias del Poder Ejecutivo respecto al diseño de las políticas nacionales de salud.

Además, el TC concluyó que las disposiciones sometidas a control no resultan inconstitucionales. Por ello, no podría sostenerse válidamente que aquellas contravienen lo dispuesto en el artículo 51 de la Constitución, ya que la Carta Magna prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente.

Por su parte, la magistrada Luz Pacheco emitió un voto singular declarando infundada la demanda en lo que respecta a la Décima Disposición Complementaria Final de la norma, siempre que se la interprete conforme a los fundamentos 3 y 4 de su voto, referida al acceso a la carrera pública mediante concurso público de méritos, e infundada en lo demás que contiene.

El magistrado Manuel Monteagudo también emitió un voto singular, declarando fundada en parte la demanda, respecto a la Décima Disposición Complementaria Final. Considera que la referida disposición genera un gasto público autorizado por el Congreso de la República, que no tiene iniciativa de gasto público, al ordenar el traslado automático, a plazo indefinido, de trabajadores contratados bajo la modalidad de suplencia, sin respetar la meritocracia y el concurso público.



## Ordenan al Ministerio del Interior encriptar base de datos personales del Sistema de Registro de Denuncias SIDPOL-PNP

**04 DE OCTUBRE.** El encriptamiento de la base de datos personales contenida en el Sistema de Registro de Denuncias (SIDPOL) de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional, ordenó el Tribunal Constitucional (TC) al Ministerio del Interior. En la sentencia recaída en el expediente N° 02839-2021-PHD/TC, la Sala Segunda del TC refiere que se afectó el derecho a la intimidad personal y al trabajo del ciudadano S.C.A.Z., pues aunque la investigación seguida en su contra por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas fue archivada definitivamente por el Ministerio Público, dicha información fue de conocimiento de la empresa Vocati Consulting, la que la derivó a diversas entidades, a pesar que el Ministerio del Interior aseguró que el registro no tiene carácter público ni debería ser de acceso a terceros.

Como consecuencia de ello, la Sala Segunda dispuso la protección del derecho fundamental al olvido, como manifestación de la autodeterminación informativa, el cual se encuentra reconocido en el inciso 6 del artículo 2 de la Constitución. Además, expresa que el derecho al olvido impone obligaciones a todo sujeto, estatal o privado, encargado o que participe en el tratamiento de los datos, para su correcto tratamiento y evitar actos que afecten su ejercicio.

Por ello, la sentencia ordena al Ministerio del Interior que proceda al encriptamiento de la base de datos contenida en el Sistema SIDPOL-PNP, para que solo sea utilizada para el cumplimiento de las funciones que la Constitución expresamente le asignan a la Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad tanto administrativa como penal para sus administradores, en caso de que terceros ajenos a la entidad policial puedan acceder a la información contenida en la misma.

También ordena que se eliminen los datos personales del recurrente y que la Inspectoría General de la PNP, realice las indagaciones correspondientes para determinar las responsabilidades del caso.

## Presidente del TC sustentó gasto público del 2023 ante Comisión de Presupuesto del Congreso

**05 DE OCTUBRE.** El presidente del Tribunal Constitucional (TC), Francisco Morales Saravia, sustentó ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso, el proyecto de presupuesto de la institución para el año 2023 ascendente a 42,689,483 soles.

El titular del TC informó ante los miembros de la comisión parlamentaria que entre enero y agosto del 2022 se han realizado 33 plenos virtuales, 14 plenos presenciales, 20 audiencias públicas virtuales, 17 audiencias públicas presenciales y virtuales. Morales agregó que se tiene como objetivos estratégicos, atender oportunamente los procesos constitucionales, promover el conocimiento de las atribuciones, competencias y la doctrina jurisprudencial del TC, fortalecer la gestión institucional y gestionar los riesgos de desastre.

Dijo que, como parte de la atención a la ciudadanía se han establecidos canales de comunicación como el noticiero constitucional que se difunde en castellano con lenguaje de señas y quechua, informativo virtual, así como videos informativos relacionados con las funciones del TC. El presidente del TC señaló que, en cuanto a la parte académica, el Centro de Estudios Constitucionales (CEC) realizó al 31 de agosto de 2022, 40 eventos académicos con una participación de 13,056 personas, 10 publicaciones y 08 investigaciones.



## Pleno del TC y las salas Primera y Segunda sesionaron en audiencias públicas y dejaron al voto 380 causas en el mes de octubre



**28 DE OCTUBRE.** Durante el mes de octubre, el Pleno del Tribunal Constitucional (TC) y las salas Primera y Segunda sesionaron en audiencias públicas, dejando al voto un total de 380 procesos constitucionales, procedentes de diversas ciudades del país.

El Colegiado presidido por el magistrado Francisco Morales Saravia, realizó

tres audiencias públicas, de manera presencial y remota, los días 6, 13 y 27 de octubre y luego de escuchar los informes orales de los abogados tanto de la parte demandante, como demandada, dejó al voto un total de 120 causas.

En la audiencia del 27 de octubre, se dejó al voto la demanda de habeas corpus presentada por el presidente de la

República, Pedro Castillo Terrones contra la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Públicos - Segundo despacho, con relación al allanamiento del 20 de diciembre de 2021 a la residencia de Palacio de Gobierno.

De otro lado, la Sala Primera integrada por los magistrados Manuel Montea-gudo Valdez (Presidente), Luz Pacheco Zerga y César Ochoa Cardich, sesionó en tres audiencias remotas los días 14, 21 y 28 de octubre, dejando al voto 100 demandas.

En tanto, la Sala Segunda desarrolló cuatro audiencias públicas bajo la modalidad de presencial y remota, los días 5, 12, 19 y 26 de octubre y dejó al voto 160 procesos. Esta sala la preside el magistrado Gustavo Gutiérrez Ticse y la conforman los magistrados Augusto Ferrero Costa y Helder Domínguez Haro. De las 380 causas que quedaron al voto, 193 correspondieron a procesos de amparo, 152 de habeas corpus, 18 procesos de cumplimiento y 17 de habeas data.

Las diez audiencias públicas fueron transmitidas a la ciudadanía mediante nuestro canal digital "Tribunal Constitucional TV" y redes sociales.

## TC recibe al primer vicepresidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

**12 DE OCTUBRE.** En el marco de la visita oficial al Perú, el primer vicepresidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Edgar Stuardo Ralón Orellana, relator de la CIDH para los casos de nuestro país, sostuvo una reunión de trabajo con el presidente del Tribunal Constitucional (TC) Francisco Morales Saravia, el magistrado Manuel Montea-gudo Valdez y el secretario general del TC, Alberto Che Piu Carpio.

En la cita, realizada a las 8 de la mañana en la sede del TC del Cercado de Lima, Ra-

lón Orellana explicó que la CIDH viene realizando un monitoreo en materia de derecho ambiental, específicamente por el tema del derrame de petróleo. Asimismo, expresó su preocupación por la situación política que vive el país.



El primer vicepresidente de la CIDH llegó con una delegación integrada por Miguel Mesquita Fernandes, Manuel Canahui, Corina Leguizamon y Daniel Fernando Noroña, todos ellos especialistas de la CIDH, así como Carlos Briceño, director de Derechos Humanos del Mi-

nisterio de Relaciones Exteriores.

# Tribunal Constitucional y paz social



**GUSTAVO GUTIÉRREZ  
TICSE**

**Magistrado del Tribunal  
Constitucional del Perú**

Hace unas semanas se llevó a cabo en la ciudad de Bali (Indonesia), el Quinto Congreso de la Conferencia Mundial de Justicia Constitucional. Este cónclave que reúne a jueces de los Tribunales Constitucionales de todo el mundo permite intercambiar experiencias en clave tuitiva de los derechos humanos y de la democracia.

Atrás quedó la configuración kelseniana del supremo intérprete de la Constitución y cada vez es más evidente que de legislador negativo queda muy poco. Hoy por hoy, frente a los conflictos armados que se suceden lamentablemente en algunos países, la crisis ecológica, sanitaria y económica que enfrentamos los países latinoamericanos, hacen que los órganos constitucionales -y como no los Tribunales Constitucionales- deban actuar en clave proactiva en la afirmación de la justicia y de la paz social, éste último en un sentido amplio del término.

Como señala Arango, “el concepto de paz ha evolucionado desde la segunda guerra mundial, pues no es solo ausencia de conflictos o guerra, sino es un fin, un objetivo imprescindible para ejercer y disfrutar los derechos humanos, en otras palabras, la paz, es sinónimo de promoción y respeto de derechos fundamentales”.

En dicha línea discursiva, qué duda cabe que, países como el nuestro, requieren de sus dignatarios se enfoquen en la paz social, donde los conflictos no sean la regla sino la excepción, donde estos problemas se minimicen e impere el dialogo, la negociación y el consenso inclusivo y

justo para todos los sectores sociales.

A estas alturas de nuestra vida republicana deberíamos aspirar, como señala Fukunaga, “a una paz que nos garantice que cuando tengamos un problema que resolver en la vía judicial, podamos estar seguros que esta se resolverá con justicia”.

En esta tarea, el Tribunal Constitucional no puede ponerse de costado. Todo lo contrario, la asignación como órgano de control de la Constitución le otorga una posición expectante para contribuir con la paz social. Y es precisamente allí, donde los jueces que la componen deben ser premunidos de todas las garantías para cumplir su rol con independencia e imparcialidad.

Sea cual fuere la deliberación y la decisión que adopte el órgano de control constitucional, debe primar el respeto de los detentadores y destinatarios del poder, pues como ha quedado definido en el comunicado aprobado por la Conferencia Mundial en Bali, hay un deber de todos de defender la justicia constitucional “como parte de la paz social frente a las críticas feroces e injustas, o las presiones indebidas de los poderes ejecutivo y legislativo después de haber tomado decisiones que desagraden a los otros poderes estatales o actores políticos, o de las campañas de desinformación de los grupos de presión”.

Creemos que el mensaje es categórico. Todos tenemos el deber de promover y afirmar la paz social, habida cuenta su importancia para construir una sociedad integrada que frente al conflicto, la violencia o el rencor, utilicen el diálogo, la negociación, y el consenso, para resolver sus diferencias. Al fin y al cabo, paz y sociedad son inescindibles desde una vertiente colectiva y, en clave humanista, fuente para el sostenimiento del estado constitucional de nuestros tiempos.

## Agenda Constitucional abordó “El contradictorio en el proceso de amparo”

**25 DE OCTUBRE.** En el marco de sus actividades académicas, el Centro de Estudios Constitucionales (CEC) del Tribunal Constitucional (TC), desarrolló la Agenda Constitucional “El contradictorio en el proceso de amparo”, que tuvo como ponente a Edgar Carpio Marcos, director ejecutivo del CEC y profesor de Derecho Constitucional y Procesal Constitucional en la Universidad de San Martín de Porres.

Durante su exposición destacó que el amparo tiene por finalidad proteger un derecho fundamental y volver las cosas al estado anterior a la vulneración del derecho fundamental. Aseveró que se trata de un proceso extraordinario que tiene una finalidad restitutoria en el ejercicio de derechos fundamentales. Acotó que si busco que un juez disponga que se me restablezca en el ejercicio de un derecho fundamental, lo primero que tengo que acreditar, cuando menos, es que he sido titular del derecho fundamental que estoy reclamando.

La moderación de la Agenda Constitucional estuvo a cargo de la directora Académica del CEC, Nadia Iriarte Pamo, quien sostuvo que el CEC es el órgano académico y de investigación del TC y tiene como función fundamental fortalecer la presencia institucional, fomentando el debate y el conocimiento de temas constitucionales, a través de programas de formación y capacitación, ofrecidos, tanto al personal del TC, como a la comunidad jurídica en general.



Edgar Carpio Marcos

Director Ejecutivo del Centro de Estudios Constitucionales

# El Centro de Estudios Constitucionales del TC participó en la Feria Nacional Jurídica en el Cusco



**29 DE OCTUBRE.** Con la presentación de dos libros, conversatorios y un stand con publicaciones, el Centro de Estudios Constitucionales (CEC) del Tribunal Constitucional, participó en la I Edición de la Feria Nacional Jurídica, que se desarrolló en el Cusco del 27 al 29 de octubre.

En la feria, organizada por el Colegio de Abogados del Cusco y la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, el CEC realizó los conversatorios y la presentación de los libros: “El habeas data en la actua-

lidad. Posibilidades y límites” y “El proceso de cumplimiento en la actualidad. Posibilidades y límites”.

Participaron como expositores, Orlando Curaca Kong, director de Publicaciones del CEC, Oscar Matutti Sánchez, especialista en Derechos Humanos por la Universidad Castilla La Mancha, y Jorge Paul Arce Zans, profesor de Derecho Constitucional en la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco. Estas publicaciones forman parte de la colección Doctrina Constitucional, que reúne las reflexiones de especialistas y

busca fomentar el debate académico en materia constitucional.

Por otro lado, en la feria jurídica, el CEC también presentó un stand que estuvo a cargo de la administradora, Patricia Rojas Mantilla y el director de publicaciones, Orlando Curaca, quienes fueron los encargados de brindar las orientaciones sobre cómo acceder a los recursos digitales del CEC al ingresar a: <https://cec.sedetc.gob.pe/#/publicaciones>, donde los usuarios pueden descargar de manera fácil y sin ningún costo, los libros, revistas y cuadernos editados por el CEC del TC.

El magistrado Helder Domínguez Haro, director general del Centro de Estudios Constitucionales del TC, agradeció a la ciudadanía cusqueña y comunidad académica por participar de estas actividades culturales.

La feria se desarrolló en la Casa de la Cultura, ubicada en la calle San Bernardo 25, en Cusco. Los libros presentados en el stand fueron distribuidos entre las principales universidades cusqueñas.





## CEC realizó conferencia magistral “Los límites constitucionales del derecho penal”

**10 DE OCTUBRE.** “Los límites constitucionales del Derecho Penal” fue el nombre de la conferencia magistral que organizó el CEC y cuyo expositor fue el especialista en derecho penal y ciencia política, Aldo García Calderón.

La conferencia fue de manera virtual, a través de las plataformas Zoom y Facebook Live, donde García Calderón puso de relieve la relación entre derecho constitucional y derecho penal. “Estamos frente al fenómeno denominado constitucionalización del derecho penal, que no es más que un cambio de paradigma respecto a aquella interpretación que tenía como eje central a la ley, frente al que propone que toda interpretación legal debe hacerse a partir de la Constitución”, precisó.

Agregó que este cambio de paradigma implica el reconocimiento de la fuerza normativa de la Constitución y su preeminencia sobre la ley, que obliga a todos los operadores jurídicos a observar sus actuaciones considerando el precedente constitucional.

Enfatizó que no es suficiente aplicar la ley como tal, sino que se necesita además que se acaten los principios y reglas constitucionales para su validez.

Finalmente, analizó los principales principios que informan el ordenamiento jurídico previstos explícita o implícitamente en la Constitución: principio de legalidad penal, principio de culpabilidad, principio de proporcionalidad y principio de resocialización.



### COLOMBIA

La Corte Constitucional señaló que la incapacidad laboral es un derecho que le asiste a las personas, independientemente del régimen de seguridad social al que se encuentren vinculadas. Fue luego de revisar las decisiones de jueces dentro de una acción de tutela interpuesta por una ciudadana de 66 años, quien estuvo diagnosticada con cáncer de seno en 2015 y debido a las secuelas de su patología le impedían trabajar. Tal decisión busca garantizar los derechos a la seguridad social, a la vida digna y al mínimo vital cuando sobreviene una invalidez, bien sea de origen común o laboral.

### BOLIVIA

El Tribunal Constitucional Plurinacional ordenó la restitución de la exjueza Pastora Cabrera Misericordia, después de tres años de haber sido suspendida del cargo sin previo proceso. Además, ordenó el pago de más de medio millón de bolivianos por salarios devengados. Cabrera se desempeñaba como jueza de la Niñez en Tupiza, Potosí, pero en febrero de 2019, el Consejo de la Magistratura la destituyó entregándole un memorándum de “agradecimiento de servicios”. Ella planteó una acción de amparo constitucional que concluyó con su reposición.

### ESPAÑA

El Tribunal Constitucional estimó el recurso de amparo presentado por Miriam Serrano, quien denunció al fiscal anticorrupción José Grinda por un delito contra la intimidad sexual cuando era menor de edad. La demandante alegó que se vulneró su derecho a una tutela judicial efectiva, porque nunca fue notificada del archivo de la investigación contra el fiscal, por lo que nunca pudo oponerse al cierre de la causa y se le negó el acceso al expediente completo del caso, privándole de la posibilidad de ejercer acciones civiles contra el miembro del Ministerio Público.

